



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

Corresponde

El Supremo Gobierno de la Republica ha acordado y decreta = Artículo primero. Los Co-

Vol: 252

Sección: historia

Nº : 1

Año: 1842

Decreto autorizando a los Comandantes de costa arriba perciban los derechos de licencia de embarcaciones.

Foj: 1

- dantes entenderán las licencias para enviar a los interesados el expto de presentacion o memorial =
2. Segundo. Los mismos derechos del artículo precedente causarán las licencias de descarga, y el cumplimiento que se pondrá al pie de los pasaportes de buques que arriben sin carga a dichos puertos con la Orden acostumbrada de presentarse en las Comandancias =
 3. Tercero. Por una licencia para sacar del distrito una mita de ganados, cuatro Reales, y por un pasaporte para afuera de su



MEDIO REAL

Sello PRIMERO

AÑO DE 1842

Corresponde

El Supremo Gobierno de la Republica ha acordado y decreta = Artículo primero. Los Comandantes de las Villas en costa arriba percibirán en adelante los derechos de licencias de buques en raxon de diez Reales por los de quilla con la moderacion de cinco Reales por un bote o Chalana de menos porte o capacidad: Seis Reales por piragua: cinco e Reales por una balia: por una canoa tres Reales, y por una angada de maderas u otro cargamento e ocho Reales, previniendose que los mismos Comandantes extendan las licencias para enviar a los interesados el costo de presentacion o memorial =

2. Segundo. Los mismos derechos del articulo precedente causaran las licencias de descarga, y el cumplido que se pondra al pie de los pasaportes de buques que arriben sin carga a dichos puertos con la Orden acostumbrada de presentarse en las Comandancias =
3. Tercero. Por una licencia para sacar del distrito una mita de ganados, cuatro Reales, y por un pasaporte para afuera de su

4 Jurisdicción, dos Nales = Cuarto. Por cada vicita
de tienda doce Nales y de pulpería seis Nales, cu-
ya diligencia se practicará una vez luego que
se publique este decreto para informarse de las
patentes, pesos, medidas y estado de las merca-
derías particularmente en los ramos de bebidas y
alimentos, y del Resultado se dará cuenta al Go-
bierno, debiendo cada uno en su territorio quedar
al reparo de que no se venda al público cosa pasa-
da, podrida o inficionada =

5 Quinto. Queda su-
primido el sueldo mensual que estaba asignado
al Comandante de Concepción, a quien la Tesorería

6 de guerra abonará lo devengado = Sexto. Se
revocará el presente decreto al fin de este año =
Transcribire a quienes correspondan para su publi-
cación y cumplimiento. Añuncion y Julio cinco
de Mil ochocientos cuarenta y dos = Lopez =
Alonso = Domingo Francisco Sanchez Secretario.

Concuerda este Testimonio con el Supremo decreto original en
su tenor a que me refiero. Añuncion y Julio 5 de 1842

Domingo Fran^{co} Sanchez
Sec^{no} del Sup^{no} Gov^{no}